



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GERMAN ANDRÉS CALVO BEDOYA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** radicado con el Numero **2021-078**. Para informarle, que en el auto 1180 del 22 de abril que se fijó fecha de audiencia, por error de digitación se colocó miércoles 22 de julio, lo cual no corresponde a la señalada en la agenda del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

Vista el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente en el Auto Interlocutorio número 1180 del 22 de abril de 2022, se incurrió en error en el mes que se fijó fecha,

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **NOVENO** del Auto Interlocutorio número 1180 del 22 de abril de 2022, el cual quedará así:

“SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día MIÉRCOLES 22 de JUNIO del año 2022 a las 02:00Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **OVEIMAR MONTOYA ZORRILLA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2019-744**, informándole, que el perito entero al despacho del atraso que ha presentado al realizar el peritaje ordenado, por información que no ha sido suministrada por la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A ICOLLANTAS S.A** . Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 589

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, a través de memorial allegado al plenario, el perito **HELMER CASTILLO VERGARA**, entera que el dictamen ordenado por esta agencia judicial, esta ejecutado en un 90%, que dicho dictamen no se ha finalizado, toda vez que la información requerida a la empresa **ICOLLANTAS S.A** desde el 23 de marzo del 2022, no ha sido aportada y que solo hasta el 18 de abril del presente año, da respuesta solicitando se aclare dicha información.

Por lo anterior, advierte el despacho, que las partes están obligadas a colaborar con todo lo referente a realizar dicha experticia, aun mas cuando ya se había fijado fecha para realizar audiencia de tramite y juzgamiento, por lo cual se le recuerda a la parte pasiva, **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A ICOLLANTAS S.A** los deberes y responsabilidades consagradas en el artículo 78 en sus numerales 3 y 8 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social que establecen:

“ARTICULO 78 Deberes de las partes y sus apoderados. El numeral 3 señala Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

Y en su numeral 8 establece: prestar al juez su colaboración para la practica de pruebas y diligencias.”



Realizada la advertencia anterior, se conminará para que la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A ICOLLANTAS S.A**, preste toda la colaboración que requiera el perito, y se abstenga de solicitar tramites innecesarios, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa correspondiente a dicha falta.

En consideración, a que el presente proceso a través de auto 032 del 2 de febrero del 2022, se fijó fecha para que se lleve a cabo audiencia de tramite y juzgamiento, esta se dejara sin efecto, por el estado del dictamen pericial.

Aunado a lo anterior y por el principio de celeridad procesal, se fijará fecha para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para que tenga lugar el día lunes 11 de junio del 2022 a las 8:30 am.

Finalmente, se advierte tanto al perito que realiza la experticia como a **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A ICOLLANTAS S.A**, que, de efectuarse nuevo aplazamiento o reprogramación de fecha de audiencias, con excusas que no se encuentren enmarcadas en la ley serán acreedores a las sanciones pertinentes. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en el auto 032 del 2 de febrero del 2022.

SEGUNDO: CONMINAR A INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A ICOLLANTAS S.A abstener de exigir tramites innecesarios y prestar todo lo requerido por el perito designado para dicho estudio, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa correspondiente a dicha falta.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **LUNES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-445**, para informarle que, el apoderado judicial de la demandada, presentó recurso de apelación dentro de la audiencia realizada el 12 de noviembre de 2021, el cual se le concedió en el efecto devolutivo. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la demandada, presento recurso de apelación dentro de la audiencia realizada el 12 de noviembre de 2021, al censurarse la notificación por la pasiva, el cual se le concedió en el efecto devolutivo; ahora bien revisada la actuación por el Despacho y dando alcance al derecho de audiencia, contradicción y defensa de la demandada, cuya impugnación se concede en el efecto devolutivo, para modificarlo en el efecto suspensivo; ahora bien dentro del proceso se ha proferido auto 276 del 17 de febrero que señala fecha para el día JUEVES 28 DE ABRIL DE 2022, por lo cual se dejara sin efecto la misma y se dejara en secretaria el expediente hasta que regrese del HTS. Por lo anterior se,

DISPONE:

1.- MODIFICAR el recurso de apelación concedido en la audiencia del 12 de noviembre de 2021, el cual se concedió en el efecto devolutivo; es concedido en el efecto **suspensivo**; ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral; conforme lo dicho en precedencia.

2.- DEJAR SIN EFECTO el auto 276 del 17 de febrero de 2021, que señala fecha para el día JUEVES 28 DE ABRIL DE 2022.

3.- PERMANEZCA en secretaria el expediente hasta que se resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA

INSTANCIA *JOSÉ PECHENÉ*

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUZ ANGELA MENDEZ HOYOS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-146**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-146**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A.. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220****Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2610 del 16 de septiembre de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002697957** por valor de **\$828.116** del 29/09/2021 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-146**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Doctora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.641.280 y T.P. 13370** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002697957** por valor de **\$828.116** del 29/09/2021 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante la Doctora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.641.280** y **T.P. 13370** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARTHA CECILIA ZULUAGA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2020-277**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERRE PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; al doctor ALEJADRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A.; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERRE PRADO**, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ALEJADRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **PORVENIR S.A.**



5. **SEÑALAR** para el día **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **AMPARO CASTAÑO DE TRUJILLO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2020-293** para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES**.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERRE PRADO**, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.



4. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

2

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS ALFONSO HIDALGO MONTAÑEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2020-301**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERRE PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderado judicial de PORVENIR S.A.; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERRE PRADO**, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **PORVENIR S.A.**



5. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **RAMIRO CORREA JARAMILLO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, radicado con el Numero **2020-303**, para informarle que la integrada al litigio Ministerio de Hacienda y Crédito Publico dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la integrada al litigio Ministerio de Hacienda y Crédito Publico dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la integrada al litigio MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por lo que se reconocerá personería al doctor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la integrada al litigio **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.
- 3. SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.



Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON** contra **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, radicado con el Numero **2020-305** para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1


**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, por lo que se le reconocerá personería al doctor CALED CANO PALACIOS, como apoderado judicial de la demandada **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CALED CANO PALACIOS**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**
- 3. SEÑALAR** para el día **MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.



Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS ALFONSO HIDALGO MONTAÑEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2020-307**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal; de igual manera se observa que la procuradora del Ministerio Publico descorre traslado dentro del mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; de igual manera la procuradora del Ministerio Publico descorre traslado dentro del mismo.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ como apoderada judicial de PORVENIR S.A.; así mismo, se reconocerá personería a la doctora ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA, como apoderada judicial del Ministerio Publico; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.



4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ en calidad de apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR S.A.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA en calidad de apoderada judicial del Ministerio Publico.
6. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:45 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LAURA ISABEL BONILLA PERLAZA** contra **PORVENIR S.A.**, en el cual se integra como Litis consorcio necesario al señor **GUSTAVO BONILLA DIAZ**; radicado con el Numero **2020-313** para informarle que la entidad demandada y el integrado al ligio, dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, y el integrado al litigio señor **GUSTAVO BONILLA DIAZ**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, por lo que se reconocerá personería al doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**; al doctor **ALEXANDER SUAREZ CORTES** como apoderado judicial del integrado **GUSTAVO BONILLA DIAZ**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **PORVENIR S.A.** y al integrado **GUSTAVO BONILLA DIAZ**.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **FEDERICO URDINOLA LENIS**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **PORVENIR S.A.**
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ALEXANDER SUAREZ CORTES**, en calidad de apoderado judicial del integrado **GUSTAVO BONILLA DIAZ**.
4. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77**



del CPTSS., y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**, radicado con el Numero **2020-321** para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**, por lo que se reconocerá personería a la doctora **LUISA FERNANDA GIRALDO GIRALDO**, como apoderado judicial principal de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUISA FERNANDA GIRALDO GIRALDO**, en calidad de apoderada judicial principal de la demandada.
- 3. SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.



Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GLADYS MEJIA OSORIO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, radicado con el Numero **2020-323**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de COLFONDOS S.A.; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
- 4. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en calidad de apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

5. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DIANA CAROLINA ROSERO** contra **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, radicado con el Numero **2020-341** para informarle que la entidad demandada mediante memorial del subsano dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, **subsano la demanda en debida forma se tendrá por contestada la demanda, conforme a las exigencias artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, por lo que se le reconocerá personería a la doctora **ROSANA MERCEDES DIAZ FRANCO**, como apoderado judicial de la demandada **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ROSANA MERCEDES DIAZ FRANCO**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**
- 3. SEÑALAR** para el día **MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.



Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARCO ANTONIO GUAITOTO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2020-355**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la integrada al litigio Ministerio de Hacienda y Crédito Publico dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES**.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERRE PRADO**, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.



4. **SEÑALAR** para el día **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 3:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

2

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **BEATRIZ ESTHER LERMA SOLIS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2020-361**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderado judicial de PORVENIR S.A.; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

5. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **ESTHER JULIA ABADIA** contra **COLPENSIONES y OTRO**, radicado bajo el número **2020-363**. Para informarle que la integrada al litigio no se ha notificado de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 25 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 590

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia, encontrando que se integró a la señora ELIZABETH MERA GUTIERREZ, para lo cual se requiere a las partes para que se sirvan aportar la dirección tanto física como electrónica de la integrada señora ELIZABETH MERA GUTIERREZ, quien solicito pensión de sobreviviente del causante HERNANDO COBO quien se identificaba con la cedula 14.439.723; para lograr su notificación, y así poder continuar con el trámite normal del proceso; para lo cual se les otorga el termino de 5 días. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que aporten la dirección tanto física como electrónica de la integrada señora ELIZABETH MERA GUTIERREZ, para lo cual se requiere a las partes para que se sirvan aportar la dirección tanto física como electrónica de la integrada señora ELIZABETH MERA GUTIERREZ, quien solicito pensión de sobreviviente del causante HERNANDO COBO quien se identificaba con la cedula 14.439.723; para lograr su notificación, y así poder continuar con el trámite normal del proceso; para lo cual se les otorga el termino de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, abril 25 de 2022.

Oficio No. 665

Doctora (a)
DIANA CARLINA PEREIRA MORALES
E-mail: dianacarolinapereira@hotmail.com
CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ESTHER JULIA ABADIA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-363

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 590 del 25 de abril de 2022, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“**REQUERIR** a las partes para que aporten la dirección tanto física como electrónica de la integrada señora ELIZABETH MERA GUTIERREZ, para lo cual se requiere a las partes para que se sirvan aportar la dirección tanto física como electrónica de la integrada señora ELIZABETH MERA GUTIERREZ, quien solicito pensión de sobreviviente del causante HERNANDO COBO quien se identificaba con la cedula 14.439.723; para lograr su notificación, y así poder continuar con el trámite normal del proceso; para lo cual se les otorga el termino de 5 días”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, abril 25 de 2022.

Oficio No. 666

Señores (a)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ESTHER JULIA ABADIA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-363

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 590 del 25 de abril de 2022, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“**REQUERIR** a las partes para que aporten la dirección tanto física como electrónica de la integrada señora ELIZABETH MERA GUTIERREZ, para lo cual se requiere a las partes para que se sirvan aportar la dirección tanto física como electrónica de la integrada señora ELIZABETH MERA GUTIERREZ, quien solicitó pensión de sobreviviente del causante HERNANDO COBO quien se identificaba con la cedula 14.439.723; para lograr su notificación, y así poder continuar con el trámite normal del proceso; para lo cual se les otorga el término de 5 días”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ASTRID LILIANAN HURTADO** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, radicado con el Numero **2020-367**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**
5. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del**



CPTSS., y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LUZ MARINA VELÁSQUEZ DE ROMERO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-477

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E- **2021-477** Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del señor (a) LUZ MARINA VELÁSQUEZ DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.936 y sus hijas LAURA VIVIANA ROMERO VELÁSQUEZ y JULIA MARINA ROMERO VELÁSQUEZ, a reliquidar la mesada pensional de la pensión de sobrevivientes. Estableciendo el monto de la primera mesada del 04 de febrero de 1993 en \$225.226.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del señor (a) LUZ MARINA VELÁSQUEZ DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.936, la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$118.868.528,00) por concepto de retroactivo de las diferencias pensionales causadas entre el 21 de noviembre de 2011 y el 31 de enero de 2021.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del señor (a) LUZ MARINA VELÁSQUEZ DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.936, a pagar la indexación sobre las sumas adeudadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del señor (a) LUZ MARINA VELÁSQUEZ DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.936, la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.132.111,68), por concepto de costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario en primera instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del señor (a) LUZ MARINA VELÁSQUEZ DE ROMERO, ya identificada, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) LUZ MARINA VELÁSQUEZ DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.936 y sus hijas LAURA VIVIANA ROMERO VELÁSQUEZ y JULIA MARINA ROMERO VELÁSQUEZ, bajo el Radicado **(2021-477)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217 DEL 25 DE ABRIL DE 2022, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ALBA ROCIO COLONIA LLANOS
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN SA y OTRO
RADICACIÓN: 2021-485

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E- **2021-485** Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por la señora **ALBA ROCIO COLONIA LLANOS**, a través de apoderado judicial, se observa que el jurista pretende el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, librando mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer respecto del envío de aportes por parte de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA a COLPENSIONES.

Sin embargo, se observa que revisada la página del fondo de pensiones COLPENSIONES que anexa con este proveído, se encuentra el certificado de afiliación con fecha 30 de marzo de 2022 en donde se avizora que la ejecutante se encuentra afiliada y ACTIVA dentro de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En consecuencia, respecto de las condenas impuestas en primera y segunda instancia ya fueron cumplidas, esto en cuanto al traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida.

Con relación a la solicitud de intereses moratorios, dicha condena no fue abarcada, por tanto, no es procedente librar mandamiento ejecutivo de pago por dicho concepto, en razón a que no existe título a cargo de la entidad demandada.

Ahora bien, tratándose de la condena en costas, éstas aún no han sido pagadas por las demandadas AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y por este único concepto se libraré mandamiento de pago de conformidad con el artículo 100 del CPT y SS en concordancia con el artículo 306 CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor de la señora **ALBA ROCIO COLONIA LLANOS**, en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. respecto del traslado de aportes, conforme lo manifestado en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor del señor (a) **ALBA ROCIO COLONIA LLANOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.568, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.645.168,00)** por concepto de costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera y segunda instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a favor del señor (a) **ALBA ROCIO COLONIA LLANOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.568, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116,00)** por concepto de costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor del señor (a) **ALBA ROCIO COLONIA LLANOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.568, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116,00)** por concepto de costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor del señor (a) **ALBA ROCIO COLONIA LLANOS,** ya identificada, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **ALBA ROCIO COLONIA LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.568, bajo el Radicado **(2021-485)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218 DEL 25 DE ABRIL DE 2022, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA
DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 2021-486

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-486**. Sírvase proveer



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor **HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA**, a través de apoderado judicial, se observa que el jurista pretende el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, librando mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer respecto del envío de aportes por parte de PROTECCIÓN S.A. a COLPENSIONES.

Sin embargo, se observa que revisada la página del fondo de pensiones COLPENSIONES que anexa con este proveído, se encuentra el certificado de afiliación con fecha 30 de marzo de 2022 en donde se avizora que la ejecutante se encuentra afiliado y ACTIVO dentro de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En consecuencia, respecto de las condenas impuestas en primera y segunda instancia ya fueron cumplidas, esto en cuanto al traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida.

Ahora bien, tratándose de la condena en costas, éstas aún no han sido pagadas por las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, por este único concepto se libraré mandamiento de pago de conformidad con el artículo 100 del CPT y SS en concordancia con el artículo 306 CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor **HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor del señor (a) **HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.634.479, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)** por concepto de costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera y segunda instancia.

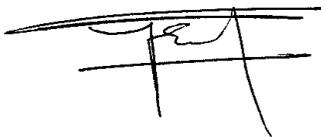
TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.634.479, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)** por concepto de costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera y segunda instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA**, ya identificada, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.634.479, bajo el Radicado **(2021-486)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS Y SKANDIA S.A.
RADICACION: 2022-017

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-017**.
Sírvese proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el señor (a) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las contenidas en la sentencia No. 225 del 02/12/2020 proferida por esta agencia judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.**, que declaró la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales del señor demandante, la cual fue Adicionada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia 098 del 16/06/2021.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.904.355, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 225 del 02/12/2020, en la cual se condenó a **PORVENIR S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA** arriba identificado; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

intereses, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, ya identificado, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 225 del 02/12/2020, la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, en favor del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, ya identificado, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, ya identificado, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, y a favor del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, ya identificado, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, ya identificado, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, ya identificado, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, y a favor del señor (A) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOVENO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

DECIMO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del fondo de pensiones **OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A.** por cuanto ya se encuentran consignadas las costas procesales de primera instancia.

ONCE: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002714776** por la suma de **\$869.674** respecto de las costas procesales a favor de la parte ejecutante consignadas por el fondo de pensiones OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A., las cuales serán pagadas a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 por tener la facultad de RECIBIR.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

4

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.904.355, bajo el Radicado **(2022-017)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211 DEL 25 DE ABRIL DE 2022, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA
EJECUTADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,
RADICACION: 2022-041

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-041**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el señor (a) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las contenidas en la sentencia No. 094 del 14/04/2021 proferida por esta agencia judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que declaró la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales del señor demandante, la cual fue Confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia 325 del 31/08/2021.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.843.939, a efecto de que cumpla la obligación de hacer contenida en la sentencia 094 del 14/04/2021, en la cual se condenó a **PORVENIR S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA** arriba identificado; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**, ya identificado, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 094 del 14/04/2021, la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, en favor del señor (A) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**, ya identificado, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**, ya identificado, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**, ya identificado, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, PORVENIR S.A. personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.843.939, bajo el Radicado **(2022-041)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212 DEL 25 DE ABRIL DE 2022, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020**.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN A TRAVES DE SUS
SUCESORES PROCESALES
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-042

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-042**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el señor (a) **MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDA**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario a través de sus sucesores procesales, tendiente a obtener el pago a su favor de las contenidas en la sentencia No. 310 del 12/10/2017 proferida por esta agencia judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual fue Confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia 028 del 02/03/2021.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, ante el fallecimiento de la ejecutante se tendrán como sucesores procesales de la señora **MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN** a los señores **CESAR TULIO ROLDAN ESPINOSA, HELMER ENRIQUE ROLDAN ESPINOSA, MARIA GLADYS ROLDAN ESPINOSA, JESUS ANTONIO ROLDAN ESPINOSA, JORGE ALONSO ROLDAN ESPINOSA, MARIA DEL CARMEN ROLDAN ESPINOSA, MARIA ISABEL ROLDAN ESPINOSA, DOLORES CECILIA ROLDAN ESPINOSA, LUIS IGNACIO ROLDAN ESPINOSA, JOSE FRANCISCO ROLDAN ESPINOSA Y HUGO FERENANDO ROLDAN ESPINOSA**. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN A TRAVES DE SUS SUCESORES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESALES, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.302.715, por concepto de INTERESES DE MORA por la suma de \$5'395.264, sobre las mesadas retroactivas de su pensión de sobreviviente, aplicados entre el 06 de marzo de 2011 y el 30 de junio de 2013

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN**, ya identificado, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN**, ya identificado, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN**, ya identificado, por concepto de INTERESES DE MORA legales de que trata el artículo 1617 del C.C. sobre las costas procesales fijadas.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN A TRAVES DE SUS SUCESORES PROCESALES**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.302.715, bajo el Radicado **(2022-042)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214 DEL 25 DE ABRIL DE 2022, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-043

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-043**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el señor (a) **MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario a través de sus sucesores procesales, tendiente a obtener el pago a su favor de las contenidas en la sentencia No. 250 del 26/10/2021 proferida por el HTS del DJC, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL**, identificada con la C.C. No. 31.302.319, por concepto de diferencias de las mesadas pensionales causadas desde el 17 de junio de 2014 hasta el 30 de agosto de 2021 por la suma de \$19'323.128,06 debidamente indexada desde el 17 de junio de 2014 hasta la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia esto quiere decir hasta el 15 de diciembre de 2021, e incluir en nomina la nueva mesada pensional a partir del 01 de septiembre de 2021 teniendo como nueva mesada la suma de \$2'084.755,33 con sus respectivos incrementos de ley. Se autoriza a la demandada a realizar los respectivos descuentos por aportes a salud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL**, ya identificado, por concepto de INTERESES DE MORA sobre las mesadas retroactivas que se vienen causando desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL**, ya identificado, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL**, ya identificado, por concepto de INTERESES DE MORA legales del 6% de que trata el artículo 1617 del C.C. sobre las costas procesales fijadas.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL**, identificada con la C.C. No. 31.302.319, bajo el Radicado **(2022-043)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215 DEL 25 DE ABRIL DE 2022, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: HERNANDO PULECIO A TRAVES DE SUCESOR PROCESAL
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-044

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-044**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el señor (a) **HERNANDO PULECIO A TRAVES DE SUCESORA PROCESAL**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario a través de sus sucesores procesales, tendiente a obtener el pago a su favor de las contenidas en la sentencia No. 205 del Julio de 2021 proferida por el HTS del DJC, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HERNANCO PULECIO A TRAVES DE SU SUCESORA PROCESAL GLORIA REYES DE PULECIO**, identificado con la C.C. No. 6.062.184, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 05 de noviembre de 2013 por la suma de \$16'228.933 con cargo a la masa sucesoral. Se autoriza a la ejecutada para realizar los descuentos por aportes a salud.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HERNANCO PULECIO A TRAVES DE SU SUCESORA PROCESAL GLORIA REYES DE PULECIO**, ya identificado, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

retroactivo pensional adeudado aplicados a partir del 19 de febrero de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HERNANCO PULECIO A TRAVES DE SU SUCESORA PROCESAL GLORIA REYES DE PULECIO**, ya identificado, por la suma de **SEISCIENTOS DEICISEIS MIL PESOS (\$2'000.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HERNANCO PULECIO A TRAVES DE SU SUCESORA PROCESAL GLORIA REYES DE PULECIO**, ya identificado, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HERNANCO PULECIO A TRAVES DE SU SUCESORA PROCESAL GLORIA REYES DE PULECIO**, ya identificado, por concepto de INTERESES DE MORA legales del 6% de que trata el artículo 1617 del C.C. sobre las costas procesales fijadas.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HERNANCO PULECIO A TRAVES DE SU SUCESORA PROCESAL GLORIA REYES DE PULECIO**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **HERNANCO PULECIO A TRAVES DE SU SUCESORA PROCESAL GLORIA REYES DE PULECIO**, identificado con la C.C. No. 6.062.184, bajo el Radicado **(2022-044)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216 DEL 25 DE ABRIL DE 2022, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por el señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con radicación **2022-215**; para informarle que el presente proceso se encuentra para admisión. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

Santiago de Cali, Abril 22 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente judicial, encontrándose con las siguientes realidades:

- A.** Quien demanda lo hace solicitando se declare la ineficacia y/o nulidad de la afiliación en el régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado hoy por la sociedad COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías; sin que se invoque la condición de trabajador oficial, ni se controvierta sobre la afiliación con la entidad de seguridad social accionada.
- B.** Fungen como demandadas la sociedad Administradora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; en su calidad de entidades de la seguridad social; en procura de la declaratoria de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., para regresar al Régimen de prima media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES y se reconozca pensión de vejez; se desprende de las pruebas allegadas con la demanda, que estamos ante la reclamación judicial de quien es empleado público.

En este orden de ideas, se advierte una irregularidad frente al conocimiento del presente juicio por parte de la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo y de la seguridad social; conforme las reglas establecidas por la **ley 1437 de 2011**, que en lo pertinente reza:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:



(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

Así las cosas, se hace de recibo el tenor literal del **artículo 138 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad, por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; declarando la *Falta de Jurisdicción*; razón por la cual, se enviará el proceso a los jueces administrativos de Cali; por lo que se

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la Falta de Jurisdicción para continuar tramitando la demanda instaurada por el señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.685.165, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con radicación 2022-00215-00; por versar sobre hechos relativos a una relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado; y de seguridad social frente a una administradora de derecho público, según las consideraciones que anteceden.

2º.- ENVIAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.685.165, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con radicación 2022-00215-00, a los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto; para que surta el trámite correspondiente; conforme las motivaciones de este Auto.

3º.- CANCELAR la radicación y librar las comunicaciones de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, Abril 22 de 2022

OFICIO No. 658

Señores

OFICINA DE REPARTO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Cali - Valle

Referencia: Remisión Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA

Demandado: COLFONDOS S.A y COLPENSIONES

Radicación: 2022-215

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Juzgados Administrativos de Cali, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.685.165, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Lo anterior, conforme a providencia auto interlocutorio 1163 del 22 de abril de 2022 que decidió rechazar la demanda por falta de jurisdicción.

Expediente digital.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DIEGO PUERTAS ATEHORTUA** contra **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00217-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 22 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Ahora bien en la narración de los hechos se observa que el demandante presto sus servicios a la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, y quien podría verse afectada en las resultas del proceso, por lo que se le integrara en calidad de Litis consorcio necesario.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **DIEGO PUERTAS ATEHORTUA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.769.009**, contra **EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.**, representada legalmente por el señor **MARIO BERMUDEZ BUELVAS** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.**, representada legalmente por el señor **MARIO BERMUDEZ BUELVAS** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: INTEGRAR al presente litigio a la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** en calidad de Litis consorcio necesario y quien podría verse afectada en las resultas del proceso



CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la integrada al litigio **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, representada legalmente por el señor **MARCELO CATALDO FRANCO** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ** identificado (a) con la C.C. 16.368.216 y con Tarjeta Profesional No. **181.486** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, abril 22 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

EFICIENCIA Y SERVICIO S.A., representada legalmente por el señor **MARIO BERMUDEZ BUELVAS** o por quien haga sus veces

E-mail: grupo.nexarte@nexarte.com

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00217-2022	Ord. Laboral de primera instancia	22/04/2022

Demandante
DIEGO PUERTAS ATEHORTUA

Demandado
EFICIENCIA Y SERVICIO S.A. Y OTRO

SE COMUNICA

A **EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.**, representada legalmente por el señor **MARIO BERMUDEZ BUELVAS** o por quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00217-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **DIEGO PUERTAS ATEHORTUA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.769.009**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria



Santiago de Cali, abril 22 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, representada legalmente por el señor **MARCELO CATALDO FRANCO** o por quien haga sus vecesE-mail: unecorp@tigo.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00217-2022	Ord. Laboral de primera instancia	22/04/2022

Demandante
DIEGO
PUERTAS
ATEHORTUA

Demandado
EFICIENCIA Y SERVICIO S.A. Y OTRO

SE COMUNICA

A **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, representada legalmente por el señor **MARCELO CATALDO FRANCO** o por quien haga sus veces, en su calidad de Litis consorcio necesario dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00217-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **DIEGO PUERTAS ATEHORTUA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.769.009**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por la señora **SOFIA LILI VILLALBA DE CAICEDO** contra la **EMSIRVA EN LIQUIDACION**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00219-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 22 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a la entidad demandada **EMSIRVA EN LIQUIDACION** del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **SOFIA LILI VILLALBA DE CAICEDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **38.960.523**, contra **EMSIRVA EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora **ANA MILENA CARDOZO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **EMSIRVA EN LIQUIDACION**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes



conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable** a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **OSCAR DARIO RIOS OSPINA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **15.380.337** y Tarjeta Profesional No. **115.384** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **EMSIRVA EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora ANA MILENA CARDOZO o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **SOFIA LILI VILLALBA DE CAICEDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **38.960.523**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00219-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1165** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **ANA MILENA CARDOZO** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **SOFIA LILI VILLALBA DE CAICEDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **38.960.523**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN.

E-mail:

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

OFICIO No. 662

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1165 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **SOFIA LILI VILLALBA DE CAICEDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **38.960.523**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **EMSIRVA EN LIQUIDACION**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00219-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00221-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 22 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y contra **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.** del mismo.

De igual manera la parte actora solicita la vinculación en calidad de Litis consorcio necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.447.332**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, y **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.** representada legalmente por la señora **MONICA CORREA PATIÑO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en su calidad de Litis consorcio necesario

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la integrada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

QUINTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MILLER GLADYS VARELA MUÑOZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **66.836.484** y Tarjeta Profesional No. **343.219** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MUKILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.447.332**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00221-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1166** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.447.332**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

OFICIO No. 661

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1166 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.447.332**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00221-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **MAURICIO TORO** o por quien haga sus veces.

E-mail: accioneslegales@protección.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00221-2022	Ord. Laboral de primera instancia	22/04/2022

Demandante
APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ

Demandado
COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **MAURICIO TORO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00131-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.447.332**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. representada legalmente por la señora **MONICA CORREA PATIÑO** o por quien haga sus veces.

E-mail: propaljuridica@propal.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00221-2022	Ord. Laboral de primera instancia	22/04/2022

Demandante
APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ

Demandado
COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.** representada legalmente por la señora **MONICA CORREA PATIÑO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00221-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.447.332**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca
